

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALHAURÍN EL GRANDE

*Secretaría*

### Anuncio

Vacantes los cargos de Juez/a de Paz titular y sustituto/a de esta localidad, de conformidad con el Decreto de Alcaldía número 3168/2026, 22/05, y con el fin de proceder a su provisión, se abre un plazo de presentación de solicitudes por veinte días hábiles a partir del siguiente al de publicación en el *BOP* con sujeción a lo establecido en las siguientes bases:

#### **“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE JUEZ/A DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO/A, DEL MUNICIPIO DE ALHAURÍN EL GRANDE (MÁLAGA)**

##### Primera

Es objeto de la presente convocatoria pública, la provisión de las vacantes de Juez/a de Paz, titular y sustituto/a, del municipio de Alhaurín el Grande (Málaga), por el sistema de elección de aquellos candidatos que reuniendo los requisitos legales lo soliciten y el Ayuntamiento Pleno considere más idóneos para las tareas propias del cargo.

El mandato tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha de publicación en el *BOP* del nombramiento que efectúe la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y por el Reglamento 3/1995, de 7 de junio de 1995, de los Jueces de Paz.

##### Segunda. *Requisitos de participación*

Podrán participar en la elección del cargo de Juez/a de Paz, titular y sustituto/a, quienes, aún no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

En especial deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.
- b) Ser español y mayor de edad.
- c) No estar incurso en causas de incapacidad, por estar impedido física o psíquicamente para la función judicial, los condenados por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

##### Tercera. *Solicitudes*

En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, del anuncio de la convocatoria pública, quienes deseen tomar parte en la elección de Juez/a de Paz, titular y sustituto/a, cursarán su solicitud dirigida al señor

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos.

Igualmente el anuncio de la convocatoria, se publicará en el tablón de anuncios o edictos municipal disponible en la Sede con la siguiente dirección electrónica: [alhaurinelgrande.sedelectronica.es](http://alhaurinelgrande.sedelectronica.es), en el del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Coín y en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Alhaurín el Grande.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento un modelo de solicitud que podrán utilizar los interesados.

En la solicitud, el candidato deberá especificar claramente si opta a la vacante de Juez/a de Paz titular o de Juez/a de Paz sustituto/a o a ambas. En el caso de que el candidato no especifique en su solicitud a la que opta, se entenderá que lo hace a ambas plazas de Juez/a de Paz (titular y sustituto/a). De optar a ambas, debe especificar su preferencia.

A la solicitud, debidamente firmada, habrá de acompañarse:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Declaración responsable en la que se haga constar:
  - Que carece de antecedentes penales.
  - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
  - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
  - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
  - No pertenencia a partido político.
  - Indicar la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad (si está en paro o jubilado).
  - Que no está incurso en las causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
  - Relación de méritos por las que considere el aspirante ser el más idóneo para la designación, acreditados documentalmente.

Si alguna solicitud adolece de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, indicándole que en caso de que no aporte o corrija la documentación aportada, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la instancia supone la aceptación de las bases en su integridad y la aceptación de dicho cargo respecto de un posible nombramiento.

#### Cuarta. *Admisión de aspirantes*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de diez días hábiles, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos a la selección de Juez/a de Paz, titular y sustituto/a, publicándose la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento disponible en la sede electrónica, concediéndole un plazo a los excluidos u omitidos de diez días hábiles para que puedan presentar alegaciones a la causa de la exclusión u omisión.

A los aspirantes excluidos se les notificará personalmente o por correo certificado su exclusión y causa que la motiva.

Quinta. Una vez examinadas las solicitudes y los méritos alegados se elevará por Alcaldía, previo dictamen por la comisión informativa competente, propuesta no vinculante al Pleno Corporativo para la elección del Juez/a de Paz, titular y sustituto/a.

Podrá contar con asesoramiento técnico en orden a comprobar las aptitudes personales de cada candidato para la adecuación del cargo de Juez/a de Paz, titular y sustituto/a, del municipio.

#### Sexta. Sistema de selección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el sistema de selección, será el de elección entre aquellos candidatos que reúnan las condiciones y aptitudes personales apropiadas para ocupar el cargo de Juez/a de Paz, titular o sustituto/a, vistas las responsabilidades que se asumen con dicho puesto. No será elemento determinante el nivel de cualificación profesional y de estudios de cada aspirante.

El Ayuntamiento Pleno, elegirá con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que, reuniendo las condiciones legales así lo soliciten. Si no hubiera solicitante el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía efectuará el nombramiento a la persona elegida por el Ayuntamiento Pleno siempre que considere que reúne condiciones de capacidad y elegibilidad.

#### Séptima. Incompatibilidades para ejercer la función judicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Jueces de Paz, durante su mandato, el/la Juez/a de Paz, titular y sustituto/a, estará sujeto al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable. En especial el cargo de Juez/a de Paz, titular o sustituto/a, es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- b) Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, comunidades autónomas, provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- c) Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, comunidades autónomas, provincias, municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos u otras.
- d) Con los empleos de todas clases en los tribunales y juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- e) Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
- f) Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
- g) Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
- h) Con las funciones de director, gerente, administrador, consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) La dedicación a la docencia o la investigación jurídica.
- b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar la imparcialidad e independencia ni pueda interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

#### Octava

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el/a Juez/a de Paz, titular y sustituto/a, serán retribuidos por el sistema y en la cuantía que legalmente



se establezca, y tendrá, dentro de su circunscripción, el tratamiento y precedencia que se reconozcan en la suya a los jueces de Primera Instancia e Instrucción.

El/a Juez/a de Paz, titular y sustituto/a, cesará por el transcurso de su mandato y por las causas contempladas en el artículo 28 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Novena

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnadas en los plazos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alhaurín el Grande, 22 de mayo de 2026.

El Alcalde-Presidente, Antonio Bermúdez Beltrón.

**2048/2026**